

junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario. Ignacio Quintana Pedrós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**18087** *ORDEN de 30 de abril de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.563, interpuesto contra este Departamento por el Colegio Oficial de Biólogos.*

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de febrero de 1986 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.563, promovido por el Colegio Oficial de Biólogos sobre convocatoria de un curso de Diplomados de Sanidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor González Salinas, en nombre y representación del Colegio Oficial de Biólogos, contra Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 28 de junio de 1983 y las que de ella traen causa y a que estas actuaciones se contraen y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en su solo efecto.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 30 de abril de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**18088** *ORDEN de 30 de mayo de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 42.164 promovido contra este Departamento por don José Soto Muñoz.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de diciembre de 1985 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 42.164, promovido por don José Soto Muñoz, sobre calificación del almacén frigorífico del recurrente como de público o privado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso ordinario de apelación número 84.338/1983, promovido por la Abogacía del Estado, en nombre y representación de la Administración demandada (el entonces llamado Ministerio de la Gobernación), frente a la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 19 de noviembre de 1982, debemos

revocar y revocamos la misma, por no conforme a derecho. Declarando la validez de los actos administrativos de dicho Departamento ministerial. Y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Pública.

**18089** *ORDEN de 30 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 378/1981, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Alcaide Muñoz.*

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de mayo de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 378/1981, promovido por don Francisco Alcaide Muñoz sobre abono de trienios por servicios prestados como funcionario interino, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 378/1981, interpuesto por don Francisco Alcaide Muñoz, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, descrita en el primer considerando.

2.º Que debemos confirmar y confirmamos la referida Resolución impugnada, en cuanto se ajusta a esta sentencia.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 30 de mayo de 1986.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Herrero Juan.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

## ADMINISTRACION LOCAL

**18090** *RESOLUCION de 17 de abril de 1986, de la Diputación Provincial de Lugo, por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados para ejecución de las obras del proyecto número 129/1985, carretera local de Sober a Monforte (ensanche, mejora y rectificación).*

Por Decreto de la Consejería de la Presidencia de la Xunta de Galicia número 89/1986, de 13 de marzo, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 65, de 3 de abril de 1986, se declara la urgente ocupación por esta excelentísima Diputación Provincial de los bienes y derechos necesarios concretados en el expediente administrativo instruido al respecto, necesarios para la ejecución de las obras del proyecto número 129/1985, carretera local de Sober a Monforte (ensanche, mejora y rectificación), con los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento y ejecución de la disposición citada y del acuerdo adoptado en el Pleno de esta excelentísima Corporación Provincial, en sesión de 29 de julio de 1985 y demás antecedentes y normas aplicables para el levantamiento de actas previas a la ocupación a que se refiere la norma segunda del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se fijan los días y horas que luego se indicarán en los lugares que se encuentran ubicados los bienes objeto de la expropiación, a los que se trasladará un equipo técnico y administrativo, y para cuyos actos se cita a los propietarios, a los demás afectados y a cuantas personas o Entidades puedan ostentar derechos sobre tales bienes. Los días se entenderán hábiles en todos los casos.

Los días y horas son los siguientes:

Vigésimo día siguiente, contado a partir del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»: De diez a catorce horas, los números 1 a 20 de la relación. De dieciséis a diecinueve horas, los números 21 a 41 de la relación.

Vigésimo primer día, a partir del siguiente al de la misma publicación: De diez a catorce horas, los números 42 a 62 de la relación. De 16 a 19 horas, los números 63 a 83 de la relación.

Vigésimo segundo día, a partir del siguiente al de la misma publicación: De diez a catorce horas, los números 84 a 104 de la